

RESPUESTA OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PÚBLICA No 005 DE 2026 - NUEVO DESARROLLO PLATAFORMA SIATAC

Para dar respuesta a las observaciones recibidas en el marco de la Convocatoria Pública Nro. 005 de 2026, hay que resaltar que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, es una corporación civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometida a las normas de derecho privado, creada por la Ley 99 de 1993 y organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. Por lo anterior, en materia contractual el Instituto se rige por las normas de derecho privado, pero observa los principios constitucionales que rigen la función administrativa, así como los contemplados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, por lo tanto, estos hacen parte del marco regulatorio aplicable al proceso de selección adelantado.

Sobre este marco jurídico, se estructuran y desarrollan los procesos de selección, y para el caso de las convocatorias públicas y listas cortas, se cuenta con la intervención del Comité de contratación, que es un cuerpo colegiado e interdisciplinar, y se conforma por expertos de distintas dependencias del Instituto. El Comité de contratación se encarga de hacer la revisión técnica, financiera y jurídica de las propuestas que se reciben, además de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y demás criterios de evaluación, presentando al ordenador del gasto a los candidatos o proponentes que demuestren la mayor idoneidad conforme a los requisitos mínimos y los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia de cada proceso.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Instituto Sinchi, Resolución Nro. 03 del 31 de mayo de 2024, numeral 5.3.1.1- “d. Observaciones: El Instituto deberá responder cualquier solicitud de aclaración hasta un (1) día antes de la fecha límite para presentación de las cotizaciones y publicará las respuestas (sin identificar el origen de la pregunta).”, nos permitimos dar respuesta a las observaciones recibidas en el desarrollo de la Convocatoria Pública Nro. 005 de 2026 - NUEVO DESARROLLO PLATAFORMA SIATAC -, de la siguiente forma:

Observación No. 8

*“En atención al **Criterio 2: Experiencia en proyectos relacionados con desarrollo de sistemas de información geográfica web específicamente para la Amazonia colombiana**, nos permitimos presentar la siguiente observación:*

*El criterio establece la asignación de puntaje exclusivamente a certificaciones de contratos ejecutados al 100% en proyectos de sistemas de información geográfica (SIG) web **desarrollados específicamente para la Amazonia colombiana**, lo cual consideramos que vulnera principios fundamentales de la contratación estatal en Colombia.*

1. Vulneración del principio de pluralidad de oferentes

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la selección objetiva y la libre concurrencia de oferentes.

*Asimismo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que los procesos de contratación deben propender por la **pluralidad de oferentes**, evitando condiciones que limiten injustificadamente la participación.*

*En este caso, restringir la experiencia únicamente a proyectos ejecutados en la Amazonia colombiana **reduce significativamente el universo de posibles proponentes**, dado que:*

- *Este tipo de proyectos tiene una ocurrencia limitada en el país.*
- *Excluye proponentes con experiencia equivalente en otras regiones con características técnicas similares (ecosistemas complejos, zonas rurales dispersas, gestión ambiental, etc.).*

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá

www.sinchi.org.co

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá

www.sinchi.org.co



RESPUESTA OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PÚBLICA No 005 DE 2026 - NUEVO DESARROLLO PLATAFORMA SIATAC

2. Desconocimiento del principio de selección objetiva

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los factores de evaluación deben ser **proporcionales y relacionados directamente con el objeto del contrato**.

La exigencia de experiencia **geográficamente localizada** (Amazonia colombiana), en lugar de experiencia técnica en SIG web, resulta desproporcionada, ya que:

- La capacidad técnica para desarrollar sistemas de información geográfica web **no depende exclusivamente de la ubicación geográfica del proyecto ejecutado**.
- Se privilegia un criterio territorial sobre la idoneidad técnica real del proponente.

3. Posible configuración de requisito excluyente

La Colombia Compra Eficiente ha reiterado en sus lineamientos que los requisitos habilitantes y factores de evaluación **no deben ser restrictivos ni direccionados**, y deben permitir la participación de la mayor cantidad de oferentes idóneos.

En este sentido, exigir experiencia específica en la Amazonia colombiana puede interpretarse como un criterio que:

- Limita la libre competencia.
- Podría favorecer a un grupo reducido de operadores con experiencia localizada.
- Genera un efecto excluyente injustificado.

4. Riesgo de sesgo y restricción indebida de competencia

El criterio, al centrarse en una ubicación geográfica específica, introduce un sesgo que no necesariamente guarda relación directa con la calidad técnica de la solución propuesta, lo cual contraviene buenas prácticas de estructuración de procesos contractuales, que buscan evaluar capacidades técnicas **transferibles y comparables**. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente:

- **Eliminar o modificar el criterio**, permitiendo acreditar experiencia en proyectos de IA, permitiendo una pluralidad de oferentes cumpliendo a cabalidad con la ley de contratación

Lo anterior garantizaría el cumplimiento de los principios de **pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia**, promoviendo una competencia efectiva en el proceso.”

Respuesta a la observación No. 8

Se considera determinante que la empresa pueda demostrar experiencia específica en Sistemas de Información Geográfica (SIG), dado que el objeto contractual está directamente relacionado con el manejo, procesamiento, estructuración y visualización de información geográfica especializada.

El componente en entorno web constituye un diferencial necesario, en tanto las aplicaciones serán ejecutadas, administradas y consultadas en dicho entorno. Por lo tanto, no se trata únicamente del desarrollo de herramientas tecnológicas en general, sino de soluciones geoespaciales con capacidades de despliegue y consulta web.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las particularidades del territorio objeto de estudio la región Amazónica colombiana se considera técnicamente justificado asignar un peso relevante a la experiencia específica en esta región,

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad

Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas

Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá

www.sinchi.org.co

RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No 005 DE 2026 - NUEVO DESARROLLO PLATAFORMA SIATAC

por las siguientes razones:

1. Conocimiento de las particularidades de los insumos disponibles para la zona.
2. Manejo de grandes volúmenes de información geográfica y su complejidad territorial.
3. Condiciones diferenciales de conectividad en algunas comunidades, lo que exige experiencia previa en implementación de soluciones adaptadas a este contexto.
4. Experiencia comprobada en la superación de dificultades técnicas asociadas a la operación en territorio amazónico.

En consecuencia, se **considera no viable** la propuesta de ajuste planteada en la observación, toda vez que el criterio establecido responde a necesidades técnicas objetivas del proyecto.

Finalmente, es importante señalar que dentro de los criterios de selección ya se contempla experiencia relacionada con desarrollo de herramientas tecnológicas en el criterio de evaluación 3 en términos generales, por lo que la exigencia específica en SIG web para la Amazonía no resulta excluyente sino complementaria y coherente con el alcance del proceso.

8 de abril de 2026

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad
Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas
Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá
www.sinchi.org.co